ORDENANZA Nº 2171

VISTO: Que mediante Ordenanza Nº1918 de fecha 23 de agosto de 2004, la Municipalidad de Morteros se adhiere a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 9169, modificada por las Leyes Nº 9022 y Nº 9140 texto ordenado por Decreto Nº 746 de fecha 2 de julio de 2004, denominado: Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004; y

CONSIDERANDO: I)Que la Municipalidad de Morteros, el Concejo Deliberante y vastos sectores de la comunidad están permanentemente movilizados en la búsqueda de alternativas para concientizar a motociclistas sobre el uso del casco protector.

II)Que se implementó políticas educativas y preventivas, antes de aplicar sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, dada las innumerables constataciones de conductores de ciclomotores y moto vehículos que transitan sin el casco reglamentario o sin la documentación que avala su tenencia es necesario implementar disposiciones para ello.

III)Que resulta imprescindible determinar el modo de circulación con cascos, las características que deben reunir los mismos, teniendo en cuenta la variedad de modelos y de seudo cascos existentes en la actualidad que son utilizados por los motociclistas y que no reúnen las condiciones mínimas poniendo en verdadero peligro sus vidas.

IV)Que no obstante la importancia del uso de cascos para motociclistas no hay una reglamentación que legisle respecto a los acompañantes.

V)Que resulta de interés público adoptar medidas acerca de la obligatoriedad del uso del caso y las derivaciones de dicho uso, y aplicar las sanciones correspondientes a los infractores, incluyendo a los transportados en dicha clase de vehículos.

VI)Que es por ello que, coincidentemente con la amplia difusión publicitaria, es necesario especificar las condiciones mínimas de los cascos, y determinar las sanciones aplicables a la infracción por la falta de uso del casco y/o en su caso, por falta de uso de casco debidamente homologado, tanto para el conductor como para el acompañante, y dotar al órgano administrativo competente de una herramienta eficaz y acorde a las circunstancias particulares de la política emprendida;

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS,** en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Se ratifica la adhesión a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 9169, modificada por las Leyes Nº 9022 y Nº 9169 texto ordenado por Decreto Nº 746 de fecha 2 de julio de 2004, denominado: Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto

Ordenado 2004., ratificando en todas sus partes la ordenanza municipal Nº1918 de fecha 23 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 2º: Para circular por la vía publica, todos los ocupantes de ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos, triciclos con motor y vehículos similares, deberán proteger su cabeza utilizando casco, de un modelo homologado o certificado por Norma IRAM-AITA 3621 con tamaño adecuado y debidamente abrochado y ajustado.

ARTICULO 3º: Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación en un todo deacuerdo al Art 29 Inc i) de la Ley de Transito Nacional 24.449.

ARTÍCULO 4º: Asimismo se prohíbe el uso de teléfono celular, radios de cualquier tecnología, mp3, mp4 y /o sus innovaciones futuras a los conductores y acompañantes de ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos, triciclos con motor y vehículos similares,

ARTÍCULO 5º: La violación de cualquier de las disposiciones previstas en la presente ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

1) Para la primera infracción constatada, el infractor quedará exento de multa si en el plazo de cinco (5) días presenta el casco y factura de compra a su nombre y/o titular de la moto vehículo que fuera objeto de la infracción.
2) Para las posteriores infracciones, o en caso de no presentar lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicaran las multas pecuniarias conforme a lo establecido por la Ley Provincial Nº8560 y Nº9169, en relación al Art.40º, inc.i. Respecto a la violación al Art.3º, la empresa vendedora será sancionada con multa de 100 U.D.S.. a 1000 U.D.S.

ARTICULO 6º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.

ARTICULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Pablo Jesús MINA
María Cristina Rui

Promulgada por Decreto Nº387/08, del 24/12/2008